

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Melisa Rodríguez Hernández, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la situación de la pesca submarina en las Islas Canarias.

Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 2133/1986 de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a qué deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario determina en su artículo 2.1 que la pesca submarina podrá practicarse únicamente en las zonas acotadas que se establezcan.

La Orden de 22 de febrero de 1988 por la que se establecen zonas acotadas en aguas exteriores del archipiélago canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina define esas zonas.

El pasado mes de noviembre, esta diputada formuló una serie de preguntas en relación a estas cuestiones; interesándose por los estudios técnicos que amparan el acotamiento de las zonas de pesca submarina en Canarias.

Asimismo, en la solicitud de respuesta escrita que se formuló entonces, se cuestionaba al Gobierno sobre el trato desigual que recibe la pesca submarina en relación a otras modalidades de pesca recreativa en relación a las limitaciones normativas que existen para su ejercicio (particularmente en lo que respecta a su delimitación geográfica y de pesaje de capturas máximas que se pueden realizar).

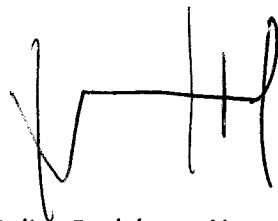
Finalmente, se requirió información que justificase el hecho de que en las Islas Canarias se aplicasen medidas normativas sobre las aguas gestionadas, tanto a nivel autonómico como nacional, que no se aplican en otros territorios de España.

La respuesta del Gobierno se limitó a repasar la singularidad geográfica y geológica del archipiélago canario, sin informar de las cuestiones anteriormente mencionadas (informes técnicos que amparan dichas regulaciones, discriminación de la pesca submarina en relación

a otros tipos de pesca recreativa o la circunstancia de que en Canarias se apliquen medidas sobre la gestión de aguas que no se contemplan en otros territorios de ámbito nacional).

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Puede el Gobierno de España precisar qué estudios técnicos **concretos** ampararon la decisión adoptada para determinar la necesidad de establecer zonas acotadas a la pesca submarina en Canarias?
2. ¿Asimismo, conoce y puede precisar el Gobierno, qué estudios técnico-científicos **concretos** argumentan que las zonas acotadas debían ser las indicadas en la Orden de 22 de febrero de 1988 y no otras, así como la extensión de las mismas?
3. ¿Por qué la pesca submarina está sujeta a zonas acotadas y el resto de modalidades de pesca recreativa que capturan exactamente las mismas especies y tienen de antemano esta misma limitación máxima de capturas de 5kg por persona y día no tienen esta limitación?
4. ¿Por qué se aplica en Canarias, medidas que no existen en el resto del territorio nacional, tanto en aguas gestionadas por las Comunidades Autónomas, como por el Gobierno Central?



Melisa Rodríguez Hernández
Diputada por Santa Cruz de Tenerife
Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Ciudadanos